



RESOLUCIÓN DE LA Gerencia Informática Ayuntamiento de Madrid POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL EXPEDIENTE [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha de entrada [REDACTED] - Ayuntamiento de Madrid 31/01/2023 y número de anotación [REDACTED] se ha recibido solicitud formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP en adelante).

El objeto de la solicitud es la aportación de la siguiente información:

Relación de emails corporativos, con dominio madrid.es

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente expediente corresponde a IAM GERENCIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la LTAIP, el artículo 15 de los estatutos del Organismo Autónomo y del Artículo 2 del Decreto de 15 de junio de 2019 del alcalde por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid.

SEGUNDO.- El Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid (IAM) es el órgano directivo competente en materia de tecnología y comunicaciones y ostenta entre sus fines la planificación, dirección, ejecución, supervisión, coordinación y evaluación de las actuaciones en el ámbito municipal en materia de tecnología de la información y comunicaciones, que comprende la gestión de las cuentas de correo electrónico del dominio @madrid.es perteneciente al Ayuntamiento de Madrid.

TERCERO. - El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, de acuerdo con su artículo 13, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de las Administraciones Públicas y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. En resumen, esta Ley reconoce el derecho a acceder a la información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.





En virtud de lo expuesto y de los artículos mencionados de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Conceder parcialmente la información de la solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] con fecha 31/01//2023, con el detalle que se expresa a continuación.

La información sobre los identificadores de todas las cuentas de correo electrónico (más de 35.000) del dominio @madrid.es perteneciente al Ayuntamiento de Madrid, entre los cuales se encuentran las cuentas de correo de todos los empleados municipales, es una información que contiene datos de carácter personal, quedando contemplado en el régimen legal de la cesión de datos y recogido en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 15/1999, al disponer que "los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado".

Adicionalmente, hacer públicos los identificadores de todas las cuentas de correo del Ayuntamiento implicaría la recepción de multitud de correos maliciosos (spam, malware, phishing), lo que puede afectar a la disponibilidad y seguridad de sus sistemas de información y comunicaciones.

Los canales de comunicación e información del directorio a través de los cuales los ciudadanos pueden disponer de información de los servicios y contactar con el Ayuntamiento de Madrid se encuentran descritos en el portal corporativo madrid.es:

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Contacto/?vgnextfmt=default&vgnextchannel=9287f192c6be9410VgnVCM100000171f5a0aRCRD>

La presente resolución será notificada por correo certificado y correo electrónico.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y el artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

